



Radicado D 2025070003248

Fecha. 23/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo  
DECRETO



## DECRETO

**Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su articulo 53°, establece que, *"Los traslados proceden a Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente "*

Mediante el Decreto 1083 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, en el articulo 2 2 5 4 1 establece que, *"A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podra efectuar los siguientes movimientos de personal 1 Traslado o permuta "*

El articulo 2 2 5 4 3 del Decreto Ibidem, establece que *"El traslado se podra hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado El traslado podrá hacerse tambien cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio "*

El titulo 5 del Decreto 1075 de 2015, articulo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en 1 Necesidades del*

servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”(Subrayado fuera de texto)

Segun lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revision de la Corte constitucional, M P Juan Carlos Cortés González, señala que “( ) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relacion laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta

*En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados*

*De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educacion, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educacion y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación ”*

**La Directiva Ministerial 001 de 2022**, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que “Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dara aplicación a lo consagrado “en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2 4 5 1 5”, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por “**1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo**” (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente

Por lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora **ALEXANDRA MARIA VELASQUEZ SARAZ** con cedula de ciudadanía No **32144260**, Ingeniero biologico-Magister en ciencias de la educacion, vinculada en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de basica secundaria para el **C E R PEÑALISA SEDE ANA RESTREPO ARIAS**, del municipio de Salgar, plaza N° **13010**, para la **I E FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE C E R ALTAMIRA**, plaza N° **14214** del municipio de Abejorral, en reemplazo de la docente **ANA MARIA HOLGUÍN ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía N°**43347247**, quien pasa a otra institucion

En consecuencia, se hace ineludible trasladar a la señora **ANA MARIA HOLGUÍN ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía N°**43347247** **LICENCIADA EN MATEMATICAS**, vinculada como provisional vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de básica secundaria en el **I E FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE SEDE ALTAMIRA**, del municipio de Abejorral, plaza N°**14214**, para el **C E R PEÑALISA C E R ANA RESTREPO ARIAS**, plaza N°**13010**, en reemplazo de la docente **ALEXANDRA MARIA VELASQUEZ SARAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°**32144260**, quien pasa a la institucion en mención

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ALEXANDRA MARIA VELASQUEZ SARAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°**32144260**, Ingeniero biológico-Magister en ciencias de la educación, Docente en propiedad, con grado de escalafon **3AM**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA SECUNDARIA**, en el area de **matemáticas** para la **I E FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE C E R ALTAMIRA**, plaza N° **14214** del municipio de

**ABEJORRAL**, en reemplazo de **ANA MARIA HOLGUÍN ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**43347247**, quien pasa a otra institución, la señora **VELASQUEZ**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **BASICA SECUNDARIA**, en el área de **MATEMATICAS**, en el **C E R PEÑALISA C E R ANA RESTREPO ARIAS**, plaza N° **13010**, en el municipio de **SALGAR**

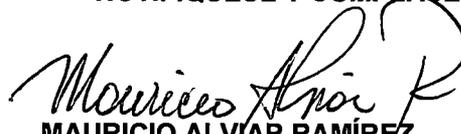
**ARTÍCULO SEGUNDO** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ANA MARIA HOLGUÍN ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**43347247**, **LICENCIADA EN MATEMATICAS**, provisional vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de **BASICA SECUNDARIA**, con grado de escalafón 2A, en el area de **MATEMATICAS** para la **C E R PEÑALISA C E R ANA RESTREPO ARIAS**, plaza N°**13010**, en el municipio de **SALGAR**, en reemplazo de **ALEXANDRA MARIA VELASQUEZ SARAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°**32144260**, quien se traslada a otra institucion, la señora **HOLGUÍN ZAPATA**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **BASICASECUNDARIA**, en el area de **MATEMATICAS** en la **I E FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE C E R ALTAMIRA**, plaza N° **14214** del municipio de **ABEJORRAL**

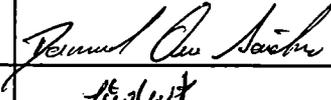
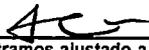
**ARTÍCULO TERCERO** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminacion de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia*

**Parágrafo** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano*

**ARTÍCULO CUARTO** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Arroyave Betancur Abogada – Dirección de Talento Humano	Mana Alejandra A	18/07/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		18/07/2025
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		18 07 25.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		21-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			